INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO** y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es una finalidad del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

En este sentido, la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en su calidad de establecimiento público de Educación Superior del orden municipal, desarrolla su misión institucional al servicio de la comunidad, contribuyendo al bienestar general y al desarrollo social, educativo y económico del Distrito de Santiago de Cali.

En el cumplimiento de sus funciones y competencias, la Institución orienta sus actuaciones bajo los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad,

responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, procurando que sus decisiones se adopten con criterios de objetividad, responsabilidad y respeto por el interés general.

De igual manera, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le han sido atribuidas, la Institución observa los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, garantizando una gestión institucional acorde con el ordenamiento jurídico y orientada al cumplimiento de sus fines misionales y a la atención de las necesidades de la comunidad.

La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC cuenta con una infraestructura física propia conformada por diferentes edificaciones, bloques, sedes y espacios destinados al desarrollo de sus actividades académicas, administrativas, de bienestar, investigación y servicios institucionales.

Las condiciones físicas y tecnológicas que soportan este conjunto de actividades y hacen posible la continuidad del servicio educativo se vieron abruptamente alteradas el 10 de agosto de 2026, cuando, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad aproximada de 96 kilómetros. La magnitud y el alcance territorial del evento ocasionaron graves afectaciones en diferentes zonas del país, entre ellas el departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali. Sus efectos comprometieron las condiciones de vida de la población y perturbaron el normal funcionamiento de las instituciones y de la infraestructura destinada a la prestación de servicios esenciales.

Que mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, incluyó expresamente al departamento del Valle del Cauca dentro de su ámbito territorial y activó el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. Posteriormente, a través del Decreto No. 1261 del 19 de agosto de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los territorios afectados. Este último acto reconoció la afectación de la infraestructura física y digital del sector educativo, la alteración de la continuidad del servicio en sus diferentes niveles, incluida la educación superior y la necesidad de adoptar medidas urgentes que permitieran operar en espacios alternos, utilizar modalidades remotas y disponer oportunamente de dotación tecnológica.

En el ámbito territorial, el Distrito Especial de Santiago de Cali declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 y complementó su respuesta institucional mediante el Decreto No. 4112.010.20.0964 de la misma fecha, por el cual declaró la urgencia manifiesta y dispuso la adopción de las medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales requeridas para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el sismo.

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

En armonía con la respuesta nacional y distrital, y en ejercicio de sus competencias y autonomía administrativa, la UNIAJC adoptó las decisiones necesarias para proteger a su comunidad y garantizar la continuidad del servicio educativo. Inicialmente, mediante la Resolución No. 441 del 11 de agosto de 2026, suspendió las actividades académicas con el propósito de proteger la vida e integridad de estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, así como permitir la evaluación de las condiciones de las edificaciones en las que desarrolla sus actividades. Posteriormente, mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, declaró la urgencia manifiesta institucional para atender las circunstancias derivadas del sismo y restablecer eficazmente la prestación del servicio público de educación superior.

Que, Inmediatamente después del evento, el equipo de profesionales de la Oficina Asesora de Planeación, Área Gestión de la Infraestructura Física, realizó inspecciones visuales preliminares en diferentes inmuebles, con el propósito de identificar posibles afectaciones y establecer condiciones iniciales de seguridad para los usuarios y para la continuidad de las actividades institucionales.

Producto de estas inspecciones se evidenciaron daños, deterioros y afectaciones de diversa naturaleza en diferentes elementos de las edificaciones, algunos de los cuales requieren ser analizados con mayor profundidad para establecer si corresponden a afectaciones de carácter superficial, arquitectónico, funcional o si, por el contrario, pueden comprometer elementos estructurales, la estabilidad de las edificaciones o las condiciones de seguridad de sus ocupantes.

Que así las cosas y de conformidad con la Resolución No. 453 de agosto 18 de 2026 *"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".*

Se identificaron cuatro problemas de naturaleza distinta, que exigen respuestas diferenciadas a saber:

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

Problema	Naturaleza	Consecuencia si no se atiende
Incertidumbre sobre la seguridad estructural de las edificaciones	Técnica y de seguridad de las personas. No es resoluble por decisión administrativa: requiere concepto de un profesional idóneo.	Imposibilidad jurídica y ética de autorizar el retorno presencial. Responsabilidad personal de quien autorice el uso de una edificación sin concepto técnico.
Interrupción de la operación académica	De continuidad del servicio público. El calendario académico que comprende 16 semanas y que debió iniciar desde el 10 de agosto, está comprometido, a la fecha ya se han perdido varios días de clase y no se tiene certeza de su normalidad.	Perdida del periodo académico para 15.872 estudiantes; deserción concentrada en los más de 4.194 primíparos, que aún no han desarrollado vínculo institucional.
Afectación de la capacidad tecnológica	Operativa. Incluye afectación de equipos, servidores, conectividad institucional, así como, condiciones de trabajo de docentes, estudiantes, administrativos, en general toda la comunidad universitaria, por la afectación en los ambientes de aprendizaje y cuyas viviendas o conexiones resultaron afectadas.	Falta de condiciones para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, de proyección social, bienestar y administrativas.
Compromiso de los espacios para la formación práctica y desarrollo de competencias (Laboratorios, Salas, ambientes de formación especializados)	Académica y de aseguramiento de la calidad. Los componentes prácticos no son sustituibles indefinidamente por mediación tecnológica.	Imposibilidad de certificar resultados de aprendizaje; riesgo de incumplimiento frente a las condiciones de calidad aprobadas por el MEN y CNA mediante registros calificados y acreditaciones.
Afectación en las capacidades en la atención	Operativa. La Institución Universitaria Antonio José Camacho presta atención al	Se compromete el derecho de acceso a la educación tanto de aspirantes a primer

Problema	Naturaleza	Consecuencia si no se atiende
al ciudadano para dar respuesta efectiva a peticiones quejas y reclamos, atender trámites de estudiantes egresados y profesores, atender procesos de admisiones para aspirantes, para brindar información efectiva a entes de control y veedurias ciudadanas.	ciudadano a través de su ventanilla única, ventanilla de tesorería, ventanilla de registro académico, ventanillas de las respectivas facultades y contact center, entre otras, espacios físicos que se encuentran ubicados dentro de la institución y que hacen parte de las infraestructuras afectadas por el terremoto.	semestre como los estudiantes de los semestres superiores, también se incurre en el riesgo de no dar respuesta efectiva a requerimientos de órganos de control, Ministerio de Educación Nacional y otros actores interesados

En este sentido, la inspección visual constituye una herramienta inicial de reconocimiento, pero no permite por sí sola determinar el comportamiento, capacidad, estabilidad o nivel de seguridad de los sistemas estructurales, ni establecer con suficiente certeza el alcance y las causas de las afectaciones identificadas.

Llevar acabo la consultoría de diagnóstico estructural no es "uno más" de los nueve frentes de contratación: es el contrato clave del que dependen, la programación académica, el alcance de la obra civil, la ubicación de los equipos que se adquieran y la fecha realista de reapertura.

Po tal motivo, y en armonía con el numeral 2 del literal 4.2 "líneas del plan" de la Resolución No. 453 de agosto 18 de 2026 indica:

"(…)

1. *Determinar**, mediante consultoría especializada, el estado estructural de las edificaciones y su nivel de vulnerabilidad sísmica**, generando la semaforización de habitabilidad que condiciona todas las decisiones de retorno.* (negrillas fuera de texto)

(…)"

Por lo anterior, resulta necesario desarrollar la Fase 2 "Operación remota y diagnóstico" contemplada en la Resolución No. 453 de agosto 18 de 2026 y realizar la Consultoría para el diagnóstico de la infraestructura física con el fin de determinar, con criterio técnico y responsabilidad profesional, el estado estructural y no estructural de las edificaciones de la Institución, su nivel de vulnerabilidad sísmica y las condiciones bajo las cuales cada una puede o no ser utilizada. Es el insumo del que dependen la programación académica, el alcance de la obra civil, la ubicación de los equipos y la fecha de reapertura de laboratorios.

Los resultados obtenidos permitirán establecer las condiciones técnicas de cada inmueble y, cuando corresponda, definir las acciones que deban ser adelantadas por la Institución, los propietarios de los inmuebles o las partes responsables, de acuerdo con las obligaciones contractuales y las disposiciones aplicables.

La ocurrencia de un evento sísmico puede generar diferentes tipos de afectaciones en las edificaciones, incluyendo fisuras, grietas, desprendimientos, desplazamientos, daños en elementos no estructurales, alteraciones en juntas, afectaciones en elementos estructurales y modificaciones en las condiciones de estabilidad o funcionamiento de determinados espacios.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las afectaciones evidenciadas durante las inspecciones preliminares realizadas por los profesionales de la Institución, resulta técnicamente necesario adelantar una evaluación estructural especializada de los edificios y bloques que presenten indicios de afectación, con el propósito de determinar objetivamente su estado actual y establecer las medidas técnicas que correspondan.

La evaluación deberá permitir, entre otros aspectos:

- Identificar y caracterizar técnicamente las afectaciones ocasionadas o posiblemente asociadas al evento sísmico.
- Determinar si existen daños que comprometan elementos estructurales o la estabilidad global o local de las edificaciones.
- Evaluar las condiciones de seguridad y comportamiento de los diferentes sistemas estructurales.
- Determinar la necesidad y posibilidad de realizar estudios, ensayos, verificaciones o estudios de vulnerabilidad estructural.

- Con base en los resultados preliminares de las inspecciones, establecer recomendaciones de intervención inicial, reparaciones locativas, mantenimiento o restricción de uso, según corresponda.
- Con base en los resultados de los estudios de vulnerabilidad estructural, donde aplique su realización, establecer las recomendaciones técnicas para el reforzamiento y acondicionamiento de las diferentes edificaciones.
- Determinar, cuando técnicamente sea necesario, las condiciones para la continuidad de ocupación y funcionamiento de los espacios.
- Priorizar las intervenciones requeridas de acuerdo con el nivel de riesgo y criticidad de las afectaciones identificadas.
- Generar soportes técnicos que permitan a la Institución adoptar decisiones oportunas frente al uso, intervención y conservación de sus instalaciones.

Además es necesaria llevar a cabo esta evaluación, toda vez que, se fundamenta principalmente en el principio de prevención y protección de la vida y la integridad física de las personas que diariamente desarrollan actividades en las instalaciones de la UNIAJC.

Las edificaciones institucionales son utilizadas por estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas, visitantes y demás miembros de la comunidad universitaria, razón por la cual resulta indispensable contar con información técnica confiable respecto de las condiciones de seguridad de los inmuebles después del evento sísmico.

En consecuencia, mantener en uso espacios que eventualmente presenten afectaciones estructurales o condiciones de vulnerabilidad no determinadas técnicamente podría representar un riesgo para la comunidad institucional. La evaluación especializada permitirá reducir la incertidumbre existente y establecer, con criterios técnicos y profesionales, las condiciones de seguridad de cada inmueble.

Adicionalmente a la protección de la vida y la integridad de los usuarios, la evaluación técnica permitirá contribuir a la protección y conservación del patrimonio físico de la Institución.

La infraestructura física y tecnológica representan un activo fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la UNIAJC. La identificación temprana de daños y la determinación de las intervenciones requeridas pueden evitar que afectaciones inicialmente localizadas evolucionen hacia deterioros de mayor magnitud que impliquen mayores costos de reparación, rehabilitación o reforzamiento.

En este sentido, la evaluación estructural constituye una herramienta de carácter preventivo que permitirá establecer técnicamente las actuaciones necesarias, optimizar la asignación de recursos institucionales y facilitar la programación de las intervenciones de mantenimiento, reparación o rehabilitación que sean requeridas.

Así las cosas, la solicitud de evaluación estructural responde a un criterio de prevención y gestión del riesgo, y no implica necesariamente que todas las edificaciones inspeccionadas presenten fallas estructurales o condiciones de riesgo inminente.

Por el contrario, el propósito de la evaluación es obtener un diagnóstico técnico especializado que permita diferenciar las afectaciones que no comprometen la estabilidad de las edificaciones de aquellas que puedan requerir estudios o intervenciones de mayor profundidad.

De esta manera, la Institución podrá adoptar decisiones sustentadas en evidencia técnica respecto de la continuidad del uso de los espacios, la necesidad de restringir temporalmente determinadas áreas, la ejecución de reparaciones, la realización de estudios adicionales o, cuando sea necesario, la implementación de medidas de reforzamiento o rehabilitación.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, conveniente y directamente relacionada con la atención de las circunstancias derivadas del evento sísmico y con las medidas adoptadas por la Institución para superar las afectaciones y garantizar la continuidad y seguridad de la prestación del servicio educativo.

Que, atendiendo a que la necesidad contractual se origina directamente en las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y en la urgencia manifiesta declarada por la UNIAJC mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, la presente contratación se adelanta bajo la causal de contratación directa prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. En el presente caso, dicha declaración fue efectuada por la UNIAJC mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026.

Que, en consecuencia, la presente resolución tiene por finalidad desarrollar la contratación autorizada en el marco de la urgencia manifiesta institucional, individualizar el contrato a celebrar, identificar el contratista, precisar el valor y las condiciones de ejecución, y dejar expresa la relación directa entre el objeto contractual y la situación de emergencia que dio lugar a la declaratoria.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige la prestación de servicios en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como en situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Lo anterior resulta aplicable al presente caso, toda vez que el sismo del 10 de agosto de 2026 produjo afectaciones en la infraestructura física de la UNIAJC y generó la necesidad inmediata de contar con un diagnóstico técnico especializado que permita determinar las condiciones de seguridad, estabilidad, habitabilidad y uso de los inmuebles, como presupuesto para adoptar decisiones sobre la continuidad del servicio educativo y las intervenciones requeridas.

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que

deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones relacionadas con los estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

> *"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".*

Que este principio, se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de conformidad con lo

establecido en el plan de acción adoptado por la institución, con el fin de obtener los estudios y resultados que permitirán establecer el estado estructural y no estructural de las edificaciones, su nivel de vulnerabilidad sísmica y las condiciones bajo las cuales cada inmueble puede o no ser utilizado

> "*El principio de economía en virtud del cual se exige la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado".*

Que este, tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción de contratos, en especial el de consultoría que nos ocupa para realizar el estudio estructural, diagnóstico y evaluación de riesgos para todos los edificios y bloques que conforman la infraestructura física, como mecanismo necesario para obtener información técnica confiable que permita adoptar decisiones oportunas y debidamente sustentadas frente a la seguridad de las edificaciones, la protección de la comunidad universitaria, la continuidad del servicio público de educación superior y la gestión de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a los propietarios de los inmuebles.

> *"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".*

Que esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Norte: Av. 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajo.edu.co

Que lo anterior, encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

> *"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:*
>
> *1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
>
> *2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
>
> *3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
>
> *4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.*
>
> *5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".*

Que los requisitos mencionados se cumplen en el proceso de urgencia manifiesta que adelanta por la Institución Universitaria Antonio José Camacho en la medida en que:

1. URGENCIA CIERTA Y OBJETIVA. este requisito se cumple, toda vez que la necesidad que fundamenta la presente contratación no obedece a una apreciación subjetiva de la Administración, sino a hechos reales, verificables y debidamente documentados que afectaron de manera directa la infraestructura física utilizada por la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.

En efecto, el día 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4, cuyos efectos se extendieron al departamento del Valle del Cauca y al Distrito Especial de Santiago de Cali, generando afectaciones en edificaciones e infraestructura destinada a la prestación de servicios,

incluida aquella utilizada por la UNIAJC para el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas, de bienestar, investigación y atención a la comunidad universitaria.

Como consecuencia del evento, la Institución debió suspender temporalmente las actividades académicas y posteriormente declarar, mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, la urgencia manifiesta para adoptar las medidas necesarias dirigidas a proteger a la comunidad universitaria y restablecer la prestación del servicio de educación superior. A su vez, mediante la Resolución No. 453 del 18 de agosto de 2026, se estableció la necesidad de determinar técnicamente el estado estructural y no estructural de las edificaciones, su nivel de vulnerabilidad sísmica y las condiciones bajo las cuales cada inmueble puede ser utilizado.

La necesidad de contar con un diagnóstico especializado es además objetiva, puesto que las inspecciones preliminares no permiten, por sí solas, determinar con suficiente certeza las condiciones de seguridad, estabilidad, riesgo y habitabilidad de las edificaciones. Por ello, el Estudio Previo establece expresamente que las conclusiones no deben fundamentarse exclusivamente en una inspección visual cuando las características del inmueble o los daños observados requieran verificaciones, ensayos o análisis estructurales adicionales.

En consecuencia, la urgencia se encuentra soportada en circunstancias externas, concretas, actuales y comprobables, y no en una valoración discrecional orientada a justificar la contratación directa.

2. URGENCIA EVIDENTE. este requisito se cumple, por cuanto la situación que origina la contratación surge de manera directa y manifiesta de la ocurrencia del evento sísmico y de sus efectos sobre las edificaciones en las cuales la UNIAJC desarrolla sus actividades.

La gravedad de la situación fue reconocida tanto en el ámbito nacional y territorial como institucional. El Distrito Especial de Santiago de Cali declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta; posteriormente, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública. En el ámbito institucional, la UNIAJC adoptó medidas inmediatas para proteger a la comunidad universitaria y garantizar la continuidad del servicio educativo.

La evidencia de la urgencia no requiere de un proceso complejo de interpretación para establecer la existencia de la situación que la genera: existe un hecho extraordinario, el sismo del 10 de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en la infraestructura y existe la necesidad inmediata de establecer, mediante profesionales especializados, cuáles edificaciones pueden continuar siendo utilizadas, cuáles requieren restricciones, cuáles necesitan medidas preventivas y cuáles requieren intervenciones o estudios adicionales. Estas son precisamente las condiciones de uso y ocupación que deberá determinar la consultoría.

Por tanto, la necesidad de contratar la consultoría resulta evidente frente a las circunstancias presentadas, particularmente porque la Institución no puede asumir decisiones sobre la seguridad y utilización de sus espacios únicamente con fundamento en apreciaciones visuales o subjetivas.

3. DAÑO ACTUAL O INMINENTE. este requisito se cumple, teniendo en cuenta que el evento sísmico generó una afectación real sobre las condiciones físicas de los inmuebles utilizados por la UNIAJC y, consecuentemente, sobre las condiciones de seguridad de las personas que desarrollan actividades en ellos.

La situación reviste especial importancia porque la infraestructura objeto de evaluación corresponde a edificaciones, bloques y espacios destinados al funcionamiento cotidiano de la Institución. El Estudio Previo establece que la consultoría debe identificar y caracterizar las afectaciones existentes, evaluar elementos estructurales y no estructurales, determinar los niveles de riesgo y establecer las condiciones de uso y ocupación de cada inmueble.

El riesgo no se limita a los daños que ya puedan ser visibles. Una de las finalidades esenciales de la consultoría consiste precisamente en identificar condiciones que puedan comprometer la seguridad de los usuarios o la estabilidad de las edificaciones, incluyendo aquellas que requieran restricción parcial o total del uso o la adopción inmediata de medidas de seguridad.

En este sentido, existe un daño actual derivado de la alteración de las condiciones de funcionamiento y seguridad de la infraestructura, así como un riesgo potencial o inminente para la integridad de las personas, en caso de que se permita la ocupación o utilización de espacios sin contar previamente con una valoración técnica suficiente.

La contratación busca precisamente prevenir que una afectación existente o una condición de riesgo no identificada oportunamente pueda producir consecuencias mayores, permitiendo adoptar medidas preventivas y determinar técnicamente la continuidad, restricción o suspensión del uso de los espacios.

4. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. este requisito se cumple, en razón a que existe una relación directa entre el hecho que originó la urgencia manifiesta el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y el objeto de la presente contratación.

La consultoría tiene como finalidad específica realizar el diagnóstico integral y la evaluación de riesgos de la infraestructura física de los edificios y bloques que conforman la infraestructura física de la por la UNIAJC, con el propósito de determinar su estado actual, identificar y caracterizar las posibles afectaciones derivadas del evento sísmico, establecer las condiciones de seguridad y estabilidad y formular las recomendaciones técnicas correspondientes.

Por consiguiente, el objeto contractual no constituye una necesidad independiente, ordinaria o previamente programada que pueda desvincularse de la emergencia, sino una actuación directamente encaminada a atender sus consecuencias y establecer las condiciones necesarias para la recuperación y continuidad de las actividades institucionales.

La relación causal se evidencia además en que los resultados de la consultoría constituyen un insumo indispensable para determinar las condiciones de uso de los inmuebles, priorizar las actuaciones según el nivel de riesgo, identificar estudios complementarios y adoptar decisiones relacionadas con la recuperación de la infraestructura.

Así, existe correspondencia directa entre la situación de emergencia, la necesidad identificada y el objeto contractual que se pretende satisfacer.

5. INMEDIATEZ. este requisito se cumple, toda vez que la solución requerida debe ejecutarse en un término razonablemente breve, atendiendo a que la información que se obtenga de la consultoría es necesaria para adoptar decisiones inmediatas relacionadas con la seguridad de la comunidad universitaria y la continuidad del servicio de educación superior.

La necesidad de conocer el estado estructural y no estructural de las edificaciones, su nivel de vulnerabilidad sísmica y las condiciones de utilización de cada inmueble constituye un insumo previo para definir aspectos esenciales de la operación institucional, tales como la programación académica, el alcance de las obras civiles, la ubicación de equipos y la reapertura de laboratorios.

En este contexto, diferir la contratación hasta agotar los tiempos propios de un procedimiento ordinario de selección implicaría prolongar la incertidumbre sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad de los espacios y, consecuentemente, retrasar la adopción de decisiones indispensables para el restablecimiento de las actividades institucionales.

La contratación contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, término que resulta razonable frente al alcance técnico requerido, pues comprende la inspección de los inmuebles, evaluación de elementos estructurales y no estructurales, identificación y clasificación de daños, evaluación de riesgos, determinación de condiciones de uso y elaboración de informes técnicos individuales y consolidados.

Adicionalmente, se estableció que, cuando durante las inspecciones se identifique una condición que pueda comprometer de manera inmediata la seguridad de las personas o la estabilidad de una edificación, el contratista deberá comunicarla de manera inmediata a la supervisión, sin esperar la entrega del informe final, permitiendo así adoptar oportunamente las medidas preventivas correspondientes.

Por lo anterior, la contratación responde a una necesidad que requiere atención oportuna y que perdería parte de su finalidad si su ejecución se difiriera mediante un procedimiento incompatible con la inmediatez que demanda la situación de emergencia.

Que, en consecuencia, en la presente contratación concurren de manera integral los presupuestos que sustentan la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, toda vez que se encuentra acreditada una situación cierta, objetiva y evidente originada en el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026; existe una afectación actual y un riesgo potencial para la seguridad de la comunidad universitaria; existe relación directa entre el hecho generador de la emergencia y el objeto de la consultoría; y la solución requerida debe implementarse con oportunidad para permitir a la Institución adoptar decisiones técnicas sobre la seguridad, habitabilidad, uso y recuperación de sus inmuebles.

Que, en ese sentido, el ordenador del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad, encontró que El objeto social de la sociedad **NOVATECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION** SAS, comprende la realización de actividades especializadas para la construcción de edificios residenciales y no residenciales y construcción de obras de ingeniería civil; además cuenta con la experiencia suficiente en este tipo de trabajos razón por la cual su competencia es apropiada, idónea y necesaria en la ejecución del objeto del contrato.

Que es deber de la Institución Universitaria Antonio José Camacho garantizar la existencia de los recursos para la ejecución del contrato, que corresponden a **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.125.264.000)**, incluidos todos los impuestos, tributos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta contratación se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18670 rubro No. 212020200807 -OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES, para la vigencia fiscal del año 2026.

Que se hicieron los estudios previos para *"*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA TODOS LOS EDIFICIOS Y BLOQUES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC*".*

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. En el presente caso, la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 declaró la urgencia manifiesta institucional; por tanto, la presente resolución desarrolla dicha declaratoria y precisa las condiciones del contrato que se ordena celebrar.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

a.- Causal que se invoca: La contratación se adelanta por la causal de urgencia manifiesta prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y se encuentra amparada en la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026.

b.- Objeto de la contratación: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA TODOS LOS EDIFICIOS Y BLOQUES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC".

c.- Valor de la contratación: **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.125.264.000)**, incluidos todos los impuestos, tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d.- Sitio de consulta de los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos elaborados por la UNIAJC se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, sin perjuicio de las reglas de publicidad y reserva que resulten aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 y de conformidad con el Plan de Acción adoptado mediante la Resolución No. 453 del 18 de agosto de 2026, la celebración mediante contratación directa del Contrato de CONSULTORÍA con la sociedad **NOVATECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.933.673-9, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA TODOS LOS EDIFICIOS Y BLOQUES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC".

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como valor de la contratación la suma de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.125.264.000)**, incluidos todos los impuestos, tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18670, rubro No. 212020200807 – OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES, para la vigencia fiscal 2026.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 560
(septiembre 29 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de un contrato de consultoría en el marco de la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026"

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la causal de contratación directa corresponde al literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y que la contratación se encuentra amparada en la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el presente acto administrativo y los documentos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables a la publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que, una vez celebrado el contrato, se remitan al organismo de control fiscal competente el contrato, la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 que declaró la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes y soportes de la actuación, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

	Nombre	Firma
Proyecto	Angélica Plaza Rojas	
Reviso/Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes	